

Señor
JUEZ
E.

CIUDAD MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) ✓
S. D.

GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.**, distinguida con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 2156 del 8 de Agosto de 2013, ante la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** en contra de **PARRA DE RODRIGUEZ DORA ISABEL**, mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No. **1100545679** que otorgó a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, garantizado con prenda sin tenencia a favor de la misma, sobre el vehículo de placa **BPH378**.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, solicitar la terminación del proceso de conformidad con instrucciones del Banco Finandina S.A., conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta BANCO FINANDINA S.A., para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 70 del C. de P.C.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de BANCO FINANDINA S.A., identificada con el NIT. 860.051.894-6

Del señor Juez,



GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR
CC. No. 51.939.614 de Bogotá
Apoderada Especial
Banco Finandina S.A.

Acepto,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. No. 92025624 de San-62
T.P. No. 123.225 CST

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

El Banco que te mueve.

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por GLORIA ESPERANZA

VAIDERRAMA TAPOL

quien se identifica con C.C. No. 51.939.614

de BOGOTÁ T.P. -

Dirigido a: Juez

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy

[Handwritten Signature]

06 ABR. 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA VEINTICINCO
RICARDO CEBALLOS SUÁREZ
NOTARIO VEINTICINCO ENCARGADO

NOTARIA VEINTITRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO

PATINO FORERO JOSE WILSON

Identificado con: C.C. 91075621

Tarjeta Profesional 123125

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 17/04/2015 yrfnt54rmtg4frt



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



[Handwritten Signature]

NOTARIA VEINTITRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 17/04/2015

El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

PATINO FORERO JOSE WILSON

Identificado con: C.C. 91075621



igb6hytgg6bntbgh

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO





EL SUSCRITO NOTARIO VEINTICINCO (25)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C, ENCARGADO,

CERTIFICA:

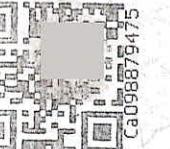
Que por medio de la escritura pública **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (2156)**, de fecha **OCHO (8)** de **AGOSTO** de **DOS MIL TRECE (2.013)**, otorgada en esta Notaria: **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.525.711 de Bogotá, obrando en su condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, anteriormente **FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó:.....

PRIMERO: Que por el presente instrumento otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.** realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al **BANCO** así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c) Celebre y suscriba sin límite en la cuantía, los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que el **BANCO** obre como leasing; d) Firme los levantamientos de prenda de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. f) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate,

Notario Veinticinco del Circulo de Bogotá (E),
Presente copia con esta inscripción con la
para autentica tenido a la vista
01 ABR 2015
RICARDO CABALLERO SUAREZ
NOTARIO VEINTICINCO (E)



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públ.
libros y documentos del archivo notarial



llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular; g) Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a los personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, h) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que éstos realicen estas mismas actividades, i) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios

SEGUNDO: El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR** deje de pertenecer al **BANCO**... Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**.....

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C., a los **VEINTISIETE (27)** días del mes de **MARZO** de **DOS MIL QUINCE (2.015)**.

EXENTO DE TIMBRE LEY 75/86

CHRC Cirios Rojas
C.C. 5.869.17



RICARDO CEBALLOS SUAREZ



EL NOTARIO VEINTICINCO (25), ENCARGADO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2667199755289368

Generado el 01 de abril de 2015 a las 10:09:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) se denominará BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio. Protocolizada mediante Escritura Pública No. 2694 del 19 de noviembre del 2010, de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartiles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se complen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente

Certificado Generado con el Pin No: 2667199755289368

Generado el 01 de abril de 2015 a las 10:09:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltran Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



1024

PAGARE No. 1100545679

VALOR \$13,200,000.00

DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; declaro(amos) que: PRIMERO: Me(Nos) obligo(amos) a pagar a la vista e incondicionalmente a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante EL ACREEDOR, a su orden, en sus oficinas de **BOGOTA D.C (CUND.)**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, la (s) suma(s) de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$13,200,000.00)** por capital, que he (mos) recibido de EL ACREEDOR a título de mutuo, junto con sus intereses sobre saldos calculados a la tasa del DTF más (+) 0.8746 puntos nominales **M.V.**, que al día del desembolso equivale a **15.3895%** Efectivo Anual. La suma antes mencionada más sus intereses será pagada en **60** instalamentos **MENSUALES**, o en el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito conforme a la cláusula siguiente, cada uno por valor de **TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$309,885.00)**, en la forma, plazo y periodicidad indicados en el presente documento, a partir de su desembolso y hasta su cancelación total, con dineros de proveniencia lícita. SEGUNDO: Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso de que la DTF, que para la fecha del desembolso del crédito es del 0.324 **N.M.V.**, se llegare a incrementar en cualquier época, EL ACREEDOR ajustará los intereses remuneratorios de acuerdo con dicha variación, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma contrarrestar el efecto del cambio, aplicando la nueva tasa a partir de la cuota siguiente a la variación.. De igual forma, en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, EL ACREEDOR reducirá la tasa de interés aplicable a mí (nuestro) crédito a un nivel acorde con las condiciones del mercado. PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de mantener la cuota fija, el plazo establecido podrá variar según aumento o disminuya la tasa de interés estipulada. En caso de aumento de la tasa, se adicionará el plazo en las cuotas que sean necesarias para cancelar los valores de capital e intereses pendientes de pago. En caso de disminución de la misma, el plazo podrá reducirse en el número de cuotas, o el valor de la última podrá ser inferior al establecido. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la fecha de pago de mi financiación corresponda a un día 28, 29, 30 ó 31 del mes, excepto que la fecha de pago se traslade al día o fecha 2 del siguiente periodo y así sucesivamente sin interrupción. Igualmente manifiesto mi conformidad en que los intereses que el traslado de fecha genere, sean asumidos por mí y se vean reflejados al final del plazo pactado. TERCERO: Que el valor de la primera cuota a pagar por mí(nosotros) será la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$309,885.00)** la cual será pagada el día VEINTE (20) de JUNIO de 2013 y las siguientes por la misma cuantía el mismo día de cada **mes** posterior sin interrupción y hasta su cancelación total, sin perjuicio de las variaciones que pueda tener la misma de acuerdo a la forma de pago y de las condiciones convenidas. CUARTO: Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar a EL ACREEDOR, **mensualmente** y a la fecha de vencimiento de cada instalamento y durante toda la vigencia de mi(nuestra) obligación las sumas de **\$11,220.00** y \$ _____, o las que correspondan a su valor, por concepto de la(s) primas correspondiente(s) al seguro de vida y de seguro de automóvil respectivamente, que se haya(n) contratado por mi(nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento a EL ACREEDOR que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguros durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presentemos la respectiva póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. De la misma forma me(nos) obligo(amos) a pagar a EL ACREEDOR la suma mensual o periódica de \$16,853.00, por concepto de seguro de Desempleo o Incapacidad Total Temporal, en el evento de ser solicitado por mí(nosotros). En todo caso, me obligo a pagar la suma que por este concepto certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. El primer beneficiario de todos los seguros aquí relacionados será EL ACREEDOR. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar las sumas que por el(los) mencionado(s) concepto(s) acredite de igual forma haber cancelado EL ACREEDOR dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mí(nuestras) obligación(es), en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por el incumplimiento o mora de mí(nuestra) parte. Manifiesto que he sido informado de la facultad con que cuento de contratar directamente los seguros con la aseguradora de mi elección. QUINTO: En caso de mora en el pago de cualquiera de mi(nuestras) obligación (es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. SEXTO: EL ACREEDOR queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mi(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mí(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales renuncio(amos) de manera expresa en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi(nuestras) obligación(es) para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces: a) Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mi(nuestras) obligación(es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo de los aquí obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces. b) Si cualquiera de los obligados fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si cualquiera de los obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de EL ACREEDOR y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa imputable al librador, caso(s) en el(los) cual(es) reconozco(re)mos la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y d) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) o hubiera(mos) presentado a EL ACREEDOR o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo me (nos) solicitara EL ACREEDOR la cual me(nos) obligo(amos) a entregar. e) Por la muerte de cualquiera de los aquí obligados. f) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito,

cuando exista alguna variación. Serán de mi(nuestro) cargo los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago, así como el valor que el ACREEDOR inicialmente pague por concepto de arancel judicial o su equivalente. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. SEPTIMO: Manifiesto que conozco y acepto que la originación y desembolso del crédito que ampara este pagaré está sujeto al pago de comisiones a los vendedores del bien financiado y otros gastos por parte del ACREEDOR, los cuales me obligo a asumir y rembolsar al ACREEDOR a su solicitud. No obstante lo anterior, el ACREEDOR condonará al deudor dicho reembolso de las comisiones pagadas y demás gastos en el evento en que el deudor pague los instalamentos en la forma y cuantía pactada durante los primeros doce meses de vigencia del crédito, sin modificar las condiciones. Para estos efectos acepto como prueba del pago de las comisiones y otros gastos los registros contables del Banco. OCTAVO: El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud EL ACREEDOR no estará obligado a aceptar su pago anticipado cuando el saldo de la deuda aquí contenida al momento del prepago ascienda a más de 880 SMLMV, ó cuando existan varias obligaciones a favor del ACREEDOR que acumuladas superen dicha cuantía, ó cuando el monto ascienda a más del valor que señale la ley. Sin embargo, para estos casos, en el evento en que se acepte su pago con anticipación, me (nos) obligo(amos) a reconocer y pagar en su favor, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que resulte de aplicar el 3% al valor prepagado NOVENO: Que EL ACREEDOR, en el evento de que me(nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi(nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi(nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscribiente(s)del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. DECIMO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee EL ACREEDOR, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi (nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi(nuestra) solicitud de reliquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garantes a cualquier título. DECIMO PRIMERO: Que autorizo(amos) con carácter permanente a EL ACREEDOR de mi(nuestras) obligación(es) así adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier Central de Riesgos que escoja acerca de mis(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mi(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi (nosotros). DECIMO SEGUNDO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuere el caso. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. DECIMOTERCERO: El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para EL ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado (s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. DECIMOCUARTO: Que autorizo(amos) expresamente a EL ACREEDOR a girar a favor del proveedor y/o comercializador del vehículo: **AUTOMOTORES SAN JORGE**, la suma recibida a título de mutuo comercial de que trata la cláusula primera de este documento, la cual acepto (amos) desde ahora como debidamente efectuada a mi(nuestro) favor como deudor(es) y avalista(s). Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación de EL ACREEDOR. Para constancia se firma en la ciudad de Bogota a los Veintitres (23) días del mes de Abril de 2.013

NOMBRE O RAZON SOCIAL DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ

IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E) 41609963

DIRECCION Y TELEFONO cl 1 bis n 51a 17 4794774

Jorald Rodriguez
FIRMA Y SELLO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

PLACA
BPH378

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
OPTRA

CILINDRADA CC
1.400

COLOR
AZUL LAGO

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
SEDAN

COMBUSTIBLE
GASOLINA

REG. VIN
N *****

NÚMERO DE MOTOR
F14D3046655K

NÚMERO DE SERIE
9GAJM52745B028700

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
PARRA DE RODRIGUEZ DORA ISABEL

10005377146 CIRCULO
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA
COPIA COINCIDENTE 2005 TAMENTE CO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VIS
SERVICIO
PARTICULAR
CAPACIDAD Kg (RS)
5
MAY 20
GABRIEL UNISE RODRIGUEZ
NOTARIO

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 0

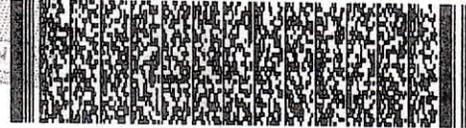
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
08002110015568

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - BANCO FINANDINA S A O
FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

FECHA IMPORT. PUERTAS
I 20/09/2004 4

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO
14/10/2004 10/05/2013 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTÁ D.C.



LTD1004077766



VD00394866

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO
EL ACREEDOR SOBRE EL VEHÍCULO**

ACREEDOR PRENDARIO: **BANCO FINANDINA S. A. NIT: 860.051.894-6**

DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): **DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ, C.C. N°.
41609963.**

PRINCIPAL(ES) OBLIGACION(ES) GARANTIZADA(S): PAGARE(S) N°s. 1100545679 y
DE FECHA(S) 23-abril-2013 y _____ POR VALOR(es) DE \$ 13,200,000.00 y
\$, SUSCRITO(S) POR **DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ**

DIRECCION HABITUAL DEL VEHÍCULO: **CL 1 BIS N 51A 17 BOGOTA D.C (CUND.)**

VEHICULO PIGNORADO:

MARCA Y LINEA : **CHEVROLET OPTRA**
CLASE Y TIPO : **AUTOMOVIL**
MODELO : **2,005**
COLOR : **AZUL LAGO**
No. MOTOR : **F14D3045655K**
No. SERIE : **9GAJM52745B028700**
No. CHASIS : **9GAJM52745B028700**
CILINDRAJE : **1400**
PLACAS : **BPH378**
SERVICIO : **PARTICULAR**
PROPIETARIO(S) : **DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ**

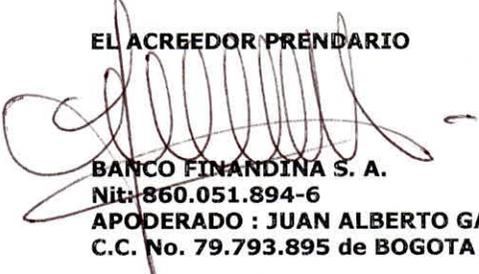
Entre los suscritos a saber: **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR**, con domicilio legal en **BOGOTA**, representada en este acto por **JUAN ALBERTO GARZON RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino(a) de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado(a) con C.C. No. **79.793.895** de **BOGOTA D.C (CUND.)**, actuando de conformidad con el poder otorgado mediante documento privado que se anexa al presente contrato, por una parte y por la otra **EL(los) DEUDOR (es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, domiciliado(a)(s) en la ciudad de **BOGOTA D.C (CUND.)**, identificado(a)(os) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), hábil(es) para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERO: EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO (s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, por el presente documento además de comprometer su responsabilidad personal por todas las obligaciones garantizadas por el presente contrato, constituye(n) en favor de **EL ACREEDOR, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO** de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas aplicables, sobre el vehículo descrito en el encabezamiento, de su propiedad, dedicado a su actividad económica, conservando su tenencia durante la vigencia del presente contrato. La prenda se extiende a todos los equipos y elementos adicionales en el vehículo objeto del gravamen. El bien objeto de la prenda permanecerá habitualmente en la dirección indicada en el encabezamiento pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del país o cambiar la ubicación habitual del vehículo pignorado **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, requiere (n) la autorización previa escrita y expresa de **EL ACREEDOR**, so pena de que declare la caducidad del plazo de la obligación garantizada. **SEGUNDO** - El presente contrato tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **EL ACREEDOR** derivadas de él(los) mutuo(s) otorgado(s) el(los) día(s) y por la(s) suma(s) inicial(es) por capital(es) contenidas en el(los) pagaré(s) indicado(s) en el encabezamiento, así como los intereses de plazo y de mora pactados para el efecto en el(los) respectivo(s) documento(s) de deuda. Igualmente con la presente prenda **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, garantiza el pago de todas y cualesquiera otras obligaciones, presentes, pasadas o futuras que **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el (los) garante(s) llegare(n) a contraer, conjunta o separadamente conforme a los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los respectivos documentos de deuda, sus accesorios, intereses corrientes y de mora, gastos seguros, honorarios de abogado, costas judiciales si fuere el caso y en general todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, en su propio nombre o de terceros a favor de **EL ACREEDOR**, sumas todas las cuales se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **TERCERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se obliga(n) a contratar una póliza con una compañía de seguros legalmente establecida en el país mantener asegurado el vehículo pignorado durante la vigencia de las obligaciones garantizadas para con **EL ACREEDOR**, que incluya sin excepción alguna la cláusula de renovación automática y los siguientes cubrimientos: responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial y total por daños, pérdida parcial y total por hurto, amparo de protección patrimonial, temblor terremoto y asesoría jurídica, y en general contra todo riesgo, incluido el riesgo de fallecimiento de **EL DEUDOR PRENDARIO** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado. En caso de existir seguro vigente sobre el vehículo **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR** como primer beneficiario del mismo por una suma no inferior al valor comercial del vehículo pignorado y durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus prórrogas y renovaciones, y **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se compromete a entregar a **EL ACREEDOR** la póliza respectiva y sus anexos y todos los derechos de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR** para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a el crédito otorgado de acuerdo con lo establecido por el

artículo 1101 del Código de Comercio, ya que la prenda también se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. Las primas correspondientes así como los demás gastos estarán a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, quien se obliga a pagarlos so pena de que **EL ACREEDOR** entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor. Si no se cumplieren con estas obligaciones, **EL ACREEDOR** queda autorizado para contratar dicho seguro durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones por los riesgos que estime convenientes, y por el valor comercial del vehículo pignorado por cuenta de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR** en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **EL ACREEDOR** puede no hacer uso. **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado autoriza(n) a **EL ACREEDOR** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden que **EL ACREEDOR** estime conveniente, y colocar inmediatamente a disposición de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, cualquier remanente que llegare a existir. En caso de cobro judicial **EL ACREEDOR** podrá incluir dentro del saldo a cobrar el valor de las primas de seguro canceladas y las que se paguen durante el proceso judicial para lo cual **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, lo autoriza irrevocablemente. **CUARTO:** Son obligaciones a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o del garante en su calidad de propietario del bien pignorado: A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda y del cobro, así como los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice, así como de cualquier traslado del vehículo fuera del país para lo cual deberá obtener autorización expresa de parte de **EL ACREEDOR** D) Permitir el derecho de inspección de la prenda a **EL ACREEDOR** en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición de **EL ACREEDOR** el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuncia de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley E) Informar a **EL ACREEDOR** por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento. **QUINTO - EL ACREEDOR** podrá exigir el pago total de las obligaciones garantizadas por este documento y hacer efectiva la presente garantía en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial ni de constituir en mora a **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y/o sus garantes, a la cual renuncia(n) expresamente sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi (nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces, pudiendo hacer efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, en cualquiera de los siguientes eventos, sin perjuicio de las acciones legales que **EL ACREEDOR** tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con el incumplimiento, acción u omisión se le hayan ocasionado: A) Si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tuviere(n) para con **EL ACREEDOR** a juicio de éste; B) Si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante gravare(n) o enajenare(n) en todo o en parte el vehículo pignorado sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del bien pignorado por cualquiera de los medios de que trata el Art.789 del C.C.; C) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el vehículo aquí gravado; D) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante, caso en el cual **EL ACREEDOR** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR**; E) Si causaren daños a terceros con el vehículo pignorado o si lo usarse en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR**. **SEXTO:** De optarse por el ejercicio de las facultades previstas en el numeral anterior por **EL ACREEDOR**, será obligación de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, entregar inmediatamente el vehículo pignorado a **EL ACREEDOR** cesando así la tenencia autorizada en sus manos sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR** como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL (los) DEUDOR (es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia del vehículo pignorado. No podrá(n) **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante oponerse en ningún caso a la toma del vehículo pignorado en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc. ya que a estas se extiende la presente prenda. **SEPTIMO:** El vehículo que se pignora por este contrato es de exclusiva propiedad de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante, por haberlo adquirido con justo título y de buena fe según consta en documentos que reposan en su poder y no ha sido enajenado ni en todo ni en parte por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias ni esta sujeto a inscripción de demanda embargo ni arrendamiento, y en todos los casos se obliga(n) a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. En tal sentido, **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado se obliga(n) expresamente en todo tiempo con **EL ACREEDOR** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en prenda y de su debido registro. **OCTAVO: EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) que el gravamen prendario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR**, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **NOVENO:** Para que **EL ACREEDOR** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que el presente contrato le otorga, le bastará con presentar una constancia de la existencia del mismo, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar cuando sea del caso. **DECIMO: EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que

la ley señala, y desde ahora se da(n) por notificado(a)s de cualquier cesión total o parcial que **EL ACREEDOR** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen. **DECIMOPRIMERO:** Esta prenda estará vigente a partir de la fecha de su suscripción siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto ya sea que **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante continúe(n) o no como propietario(a)(s) del vehículo pignorado, pues la prenda produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. **DECIMO SEGUNDA:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato **EL ACREEDOR** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. **DECIMO TERCERA::** El término del presente contrato se pacta por diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. A su vencimiento: **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, deberá haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) garantizada(s) con este documento. En caso contrario la prenda subsistirá sobre cualquier saldo de obligación(es) pendiente(s) para con **EL ACREEDOR**.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad y fecha indicadas al pie de nuestras firmas.

EL ACREEDOR PRENDARIO



BANCO FINANCIERA S. A.
 Nit: 860.051.894-6
APODERADO : JUAN ALBERTO GARZON RODRIGUEZ
 C.C. No. 79.793.895 de BOGOTA D.C (CUND.)

EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) Y/O EL(los) GARANTE(s) PROPIETARIO(s):




FIRMA Y SELLO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)	41609963
DIRECCION Y TELEFONO	cl 1 bis n 51a 17 4794774
CIUDAD	BOGOTA D.C (Cund.)
FECHA	23-04-2013

Formato: CP05-10-2001

*testigo
 Juan Alberto Garzon R.
 79.793.895 Bogota
 23-04-2013*

CERTIFICA QUE:

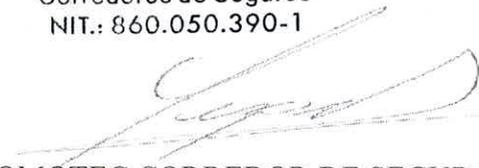
Se contrató con nuestra compañía la póliza de automóviles la cual ampara el vehículo de placa BPH378, así:

- Asegurado: DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ ✓
- Identificación: 41609963
- Beneficiario: FINANDINA S.A.
- Prima: El valor de la prima anual es fraccionado en pagos Mensuales por valor de \$ 44227, pesos valor que asume y gira FINANDINA S.A. A ASEGURADORA ALLIANZ según acuerdos de pagos mensuales establecidos. A la fecha se ha cancelado la suma de \$ 132681, pesos durante el 1/20/2015 al 3/20/2015.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los 06 días del mes de ABRIL de 2015.

Cordialmente

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT.: 860.050.390-1


PROMOTEC CORREDOR DE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA



Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza 91201697 **VIDA GRUPO DEUDORES** se contrató con la compañía **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A Y BANCO FINANDINA S.A**

1. CREDITO No: 1100545679

2. ASEGURADO – BENEFICIARIO

DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ/ BANCO FINANDINA S.A

3. AMPAROS Y SUMAS SEGURADAS

AMPARO BASICO – VIDA \$ 13200000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 13200000

4. PRIMA

Se recibe de **BANCO FINANDINA S.A** mensualmente la suma de \$11220 por concepto de pago de prima desde 1/20/2015

5. PAGOS

BANCO FINANDINA S.A ha pagado la suma de \$33660 durante el periodo de 1/20/2015 al 3/20/2015

Se expide en Bogotá D.C a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil quince. (2015).

Cordialmente


Camilo Andrés Camacho Gómez
Asistente de Banca seguros y Afinity
Seguros Generales y Vida
Tel. 7423700 Ext.455
Firma Autorizada



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A – 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, PBX: (5) 8666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX:(5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816FAX:4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VÍA GIRARDOT PBX:(8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL

Señor (a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)

E. S. D.

**REF.: Ejecutivo Mixto de BANCO FINANDINA S.A.,
contra DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ.**

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadana No. 91.075.621 de San Gil, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO FINANDINA S.A., entidad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., representada en este asunto por la doctora GLORIA EPERANZA VALDERRAMA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, quien es Apoderado Especial de Banco Finandina S.A., conforme a Escritura Pública No. 2156 del 8 de Agosto de 2013, de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C; manifiesto a usted que demando en proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía la señora DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ identificada con C.C. 41.609.963, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

HECHOS

1. La señora DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ, en su calidad de titular, otorgó a favor del BANCO FINANDINA S.A., el Pagaré No. 1100545679, por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.200.000.00) M/CTE. suma pagadera en 60 instalamentos mensuales o en el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito, cada uno por valor de TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$309.885.00), a partir del 20 de junio de 2013, y así sucesivamente hasta cancelar la totalidad de la obligación, sin perjuicio de las variaciones que pueda tener la misma de acuerdo a la forma de pago y de las condiciones convenidas.
2. Según lo estipulado en el mencionado pagaré, si los deudores se atrasan o incumplen en el pago conforme a lo acordado, la acreedora podrá dar por vencidos todos los plazos y exigir el pago total e inmediato de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa permitida por la ley. El ACREEDOR, hace uso a partir de la presentación de esta demanda de la citada estipulación y por lo tanto teniendo en cuenta que el deudor no está atendiendo el pago de su obligación de la forma pactada, declara vencido el plazo, acelera y por lo tanto exige el pago de la totalidad del capital, los intereses remuneratorios, los intereses moratorios, las primas de seguros, honorarios, costas y agencias en derecho, a que haya lugar.
3. Según reza la cláusula Cuarta del citado pagaré, se pactó además, que el deudor asumirá el valor mensual de las primas de los seguros de vida que BANCO FINANDINA S.A., llegue a contratar con una aseguradora. En este caso concreto, se está pagando y causando un seguro de vida-deudor, cuyo valor mensual de prima asciende a 11.220.00, y un seguro de vehículo, cuyo valor mensual de prima asciende a \$44.227.00, sumas que se cobrarán en esta demanda y prueba de la cual, se adjunta la certificación correspondiente.
4. El deudor al momento de presentar esta demanda se encuentran en mora de las cuotas del 20 de diciembre de 2014 por valor de \$151.086.05, 20 de enero de 2015 por valor de \$309.885.12, 20 de febrero de 2015 por valor de \$309.885.12, 20 de marzo de 2015 por valor de \$309.885.12, más el capital acelerado que asciende a \$9.438.449.62, más los intereses moratorios hasta el momento del pago, estos últimos a las tasas más altas que permita la ley para cada periodo de causación tanto de las cuotas mencionadas como sobre el capital insoluto, más las costas y agencias en derecho.
5. El plazo se declara vencido, la obligación no ha sido descargada, el pagaré cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituye entonces plena prueba contra los deudores, de conformidad con los artículos 252 del Código de Procedimiento Civil y 793 623 y 632 del Código de Comercio, de todo lo cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en su contra.

- 1.13 Por la suma de \$11.220.00 M/cte., por concepto del valor de la *prima de seguro de vida vencida*, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 20 de febrero de 2015.
- 1.14 Por los *intereses comerciales de mora* sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de febrero de 2015, y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 1.15 Por la suma de \$44.227.00 M/cte., por concepto del valor de la *prima de seguro de vehículo vencida*, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 20 de febrero de 2015.
- 1.16 Por los *intereses comerciales de mora* sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de febrero de 2015, y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 1.17 Por la suma de \$190.433.21, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida al **20 de marzo de 2015**.
- 1.18 Por los *intereses de mora* sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de marzo 2015, y hasta el momento del pago.
- 1.19 Por la suma de \$119.451.91, correspondiente a los *intereses corrientes causados* y que constituyen la cuota vencida el 20 de marzo de 2015.
- 1.20 Por la suma de \$11.220.00 M/cte., por concepto del valor de la *prima de seguro de vida vencida*, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 20 de marzo de 2015.
- 1.21 Por los *intereses comerciales de mora* sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de marzo de 2015, y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 1.22 Por la suma de \$44.227.00 M/cte., por concepto del valor de la *prima de seguro de vehículo vencida*, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 20 de marzo de 2015.
- 1.23 Por los *intereses comerciales de mora* sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de marzo de 2015, y hasta la fecha en que se realice el pago.
- 1.24 Por la suma de \$9.438.449.62, correspondiente al saldo a capital insoluto adeudado y acelerado, al momento de presentación de la demanda.
- 1.25 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total del mismo.

DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 488, 497, 498 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA

Conforme a las pretensiones, estimo la cuantía de este proceso en más de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$10.685.532.03) M/CTE.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, domicilio de la persona demandada y lugar de cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

1. Poder con que actúo otorgado por la doctora Gloria Esperanza Valderrama Tafur, en su calidad de Apoderado Especial de BANCO FINANDINA S.A.
2. Poder Especial otorgado mediante Escritura Pública No. 2156 del 8 de Agosto de 2013, de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C. (en copias autenticadas), en donde consta la calidad de Apoderado Especial de la doctora Gloria Esperanza Valderrama Tafur.
3. Original del Pagaré No 1100545679, por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$13.200.000.00) M/CTE., a favor de BANCO FINANDINA, otorgado por el demandado.
4. Contrato de Prenda Abierta y Sin Tenencia, suscrito a favor de BANCO FINANDINA S.A., por parte de la señora DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ, sobre el Vehículo de Placas BPH-378, junto con el certificado de libertad y tradición del mismo.
5. Certificación de PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS respecto del pago por parte de BANCO FINANDINA S.A., de la prima por concepto de la póliza 91201697 VIDA GRUPO DEUDORES, Crédito No. 1100545679, de la señora DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ.
6. Certificación de PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, respecto del pago por parte de BANCO FINANDINA S.A., de la prima de vehículo placas BPH-378.
7. En cuanto a los intereses moratorios ruego tener presente lo dispuesto por el Art. 19 de la Ley 794/03, que reformó el Art. 191 del C.P.C.

PROCESO

El Ejecutivo con título prendario regulado por el Capítulo VII, del título XXVII, del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES, REPRESENTACIONES Y DOMICILIOS

PARTE DEMANDADA:

- La señora DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ, recibe notificaciones en la siguiente dirección: Calle 1 Bis No. 51A-17 en la ciudad de Bogotá.

PARTE DEMANDANTE:

- BANCO FINANDINA S.A., persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en BOGOTA D.C., recibe notificaciones por intermedio de su Representante Legal, la Dra. GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, en la Carrera 19 No. 93 A-45 de esta ciudad, o en el correo electrónico gloria.valderrama@incomercio.com.co

APODERADO DEL DEMANDANTE:

- El suscrito apoderado, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 13 No. 29-41 oficina 229 Piso 3 de esta ciudad o en el correo electrónico jose.patino@gdpabogados.co

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES

Manifiesto expresamente que autorizo a JULIETH ALEJANDRA SEPULVEDA PEÑALOZA, ERIKA ALEXANDRA SUAREZ CAÑON y DELIN CATALINA ROJAS RODRIGUEZ, mayores de edad estudiantes de derecho, domiciliados en BOGOTA, identificados con las cédulas de ciudadanía números, 1.026.278.504, 1.022.972.669 y 101.0181.936 de Bogotá respectivamente, como dependientes de mi oficina de abogados, para revisar este proceso, entregar memoriales, retirar oficios e incluso están autorizados para retirar la demanda en los términos permitidos por el Art. 88 del C.P.C.

A N E X O S

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda y de las medidas previas para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Atentamente,



JOSE WILSON PATINO FORERO
C.C. No.91.075.621 de San Gil
T.P. No. 123.125 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 17/abr./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

016

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

23938

SECUENCIA: 23938

FECHA DE REPARTO: 17/04/2015 4:30:34p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600518946
91075621

BANCO FINANDINA S.A.
JOSE WILSON PATIÑO FORERO

01
03

OBSERVACIONES:

R \ARTOHMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

yarenasb

REPARTOHMM02
yarenasb

v. 2.0

MFTS

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
INFORME SECRETARIAL**

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 21-04-15 RADICADO AL TOMO 45 FOL. _____ No. _____

SE ALLEGO L.O. RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER X LETRA - CHEQUE - PAGARE X

CONTRATO - ESCRITURA - FACTURAS -

CERTIFICADO DE INTERESES -

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO X

CERTIFICADO DE LIBERTAD -

CERTIFICADO DE LA SUPERBANCARIA -

CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION -

MEDIDAS CAUTELARES SI - NO X

COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS X COPIA ARCHIVO X

OTROS: _____

OBSERVACIONES. _____

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY 22 ABR 2015

EL SECRETARIO

DAVID ENRIQUE LONDOÑO LONDOÑO

6. La señora DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ, constituyó como garantía real a favor de BANCO FINANANDINA S.A., prenda global abierta y sin tenencia de primer grado sobre el vehículo de su propiedad tipo AUTOMOVIL, marca y línea CHEVROLET OPTRA , modelo 2005, Color AZUL LAGO, No. de motor F14D3045655K, No. de Serie y Chasis 9GAJM52745B028700 y de Placas BPH-378, servicio PARTICULAR. Dicha prenda se encuentra vigente según certificado de tradición que adjunto a esta demanda.

Con fundamento en lo expuesto formulo la siguiente:

DEMANDA

Sírvase librar mandamiento de pago en favor de BANCO FINANANDINA S.A., así:

1. Mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la señora DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1 Por la suma de \$151.086.05, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida al **20 de Diciembre de 2014**.
 - 1.2 Por *los intereses de mora* sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de diciembre de 2014, y hasta el momento del pago.
 - 1.3 Por la suma de \$187.217.29, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida al **20 de enero de 2015**.
 - 1.4 Por *los intereses de mora* sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de enero de 2015, y hasta el momento del pago.
 - 1.5 Por la suma de \$122.667.83, correspondiente a los *intereses corrientes causados* y que constituyen la cuota vencida el 20 de enero de 2015.
 - 1.6 Por la suma de \$11.220.00 M/cte., por concepto del valor de la *prima de seguro de vida* vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 20 de enero de 2015.
 - 1.7 Por los *intereses comerciales de mora* sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de enero de 2015, y hasta la fecha en que se realice el pago.
 - 1.8 Por la suma de \$44.227.00 M/cte., por concepto del valor de la *prima de seguro de vehículo* vencida, correspondiente al canon cuyo vencimiento se efectuó el día 20 de enero de 2015.
 - 1.9 Por los *intereses comerciales de mora* sobre la cantidad antes mencionada, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de enero de 2015, y hasta la fecha en que se realice el pago.
 - 1.10 Por la suma de \$187.936.50, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida al **20 de febrero de 2015**.
 - 1.11 Por *los intereses de mora* sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de febrero 2015, y hasta el momento del pago.
 - 1.12 Por la suma de \$121.948.62, correspondiente a los *intereses corrientes causados* y que constituyen la cuota vencida el 20 de febrero de 2015.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015)

RAD: 2015 – 956

Reunidas las exigencias de los artículos 75 y 488 del C. de P. Civil, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA MIXTA DE ÚNICA INSTANCIA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A** contra **DORA ISABEL PARRA DE RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$716.673,05** M/cte., por concepto de capital de 4 cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 de diciembre de 2014 hasta el 20 de marzo de 2015.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el anterior capital, liquidados sobre el saldo de cada cuota vencida a la tasa máxima certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago de la obligación de realice.
3. Por la suma de **\$364.068,34** m/cte, por concepto de intereses de **PLAZO** sobre el anterior capital 1) y que están contenidos en el pagaré aportado.
4. Por la suma de **\$9.438.449.62** m/cte por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo.
5. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior, de este proveído liquidados a la tasa certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$33.660.00** m/cte suma que corresponde al pago de seguros de vida pactadas a **PROMOTEC S.A.** corredores de seguros, entre el 20 de enero hasta 20 de marzo de 2015.
7. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el anterior capital, liquidados sobre el saldo de cada cuota vencida a la tasa máxima certificada mes a mes por la superintendencia financiera de Colombia, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago se la obligación de realice.

- 8. Por la suma de \$132.681.00 m/cte suma que corresponde al pago de seguros de vehículos pactadas a PROMOTEC S.A. corredores de seguros, entre el 20 de enero hasta 20 de marzo de 2015.
- 9. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el anterior capital, liquidados sobre el saldo de cada cuota vencida a la tasa máxima certificada mes a mes por la superintendencia financiera de Colombia, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando el pago se la obligación de realice.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P.C., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (artículo 509 ibídem).

Se reconoce como apoderado de la parte actora al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LIGIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PEREZ

**Juez.-
(2)**

jvr

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 57 hoy _____ a las 8:00 A.M.

DAVID ENRIQUE LONDOÑO LONDOÑO
Secretario

23 ABR 2015

Señor:
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUEZ 16 CIVIL MPA
85146 1-JUL-15 12:16

21
Bala

REF: Proceso de Ejecutivo Mixto de BANCO FINANADINA S.A.
contra DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ

Rad.: 2015-0956
Asunto: 315 Efectivo, Solicita 320

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de ALLEGAR informe(s) que trata el artículo 315 del CPC, en los siguientes términos:

Respecto al (los) demandado (s) DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ.

En informes recibidos por Sello de Correspondencia el día 1 de junio de 2015, se confirma que "FUE POSITIVA" y "QUE EL NOTIFICADO SI VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR".

Por lo anterior, solicito se sirva elaborar el(los) aviso(s) que trata el artículo 320 del C.P.C.

Anexos:

- Certificación(es) expedida(s) por INTEGRA, guía(s) No(s). 124832842.
- Copia de citatorio(s) cotejada(s) con original.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. No 91.075.621 de San Gil.
T.P. No 123.125 C. S. de la J.

JASP



OFICINA: Logística Colombiana, Confiable y Moderna

FECHA Y HORA DE ENVIO: 28/05/2015 16:47:56

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 7

TELEFONO: 3462668

EMAIL

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIÑO FORERO

SOLICITANTE: BANCO FINANCIERA SA

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN

1 2 3

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

Luz MARY RODRIGUEZ
COT 5160783

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124832842

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

CONTENIDO: 315-2015-956

Orden. 8498

DESTINATARIO: DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ

DIRECCION: CL 1 BIS N 51 A 17

DETALLES DEL ENVÍO

FORMA DE PAGO:

VALOR DECLARADO:

DIMENSIONES

PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO
1					

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124832842

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X 01 JUN 2015

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA

MES

AÑO

HH

MM

PRUEBA DE ENTREGA

Control de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO: Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien cobra por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en virtud de este contrato de transporte. Segunda - aceptación. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de la copia pactada con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las cédulas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPÚBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE: Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es descrito en GUÍA DE TRANSPORTE o simplemente GUÍA. No es negociable, todo acto de disposición, sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno, el remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por el o por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que el le suministró, que conoce su contenido y por eso lo acepta y lo suscribe. SEXTA - DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representación conoce y verifica el contenido de este documento, b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de las sobres o paquetes y que el declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido ha transportar: c) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representación conoce y verifica el contenido de este documento, b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido

histórico o cultural de Colombia, antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, plantas o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, mariguana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o alucinógeno, ermas, municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) que los objetos contenidos dentro del envío, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extrac contractual así, por pérdida, avería o retraso INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizadora no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en los siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. Ocasionalmente por embalgaje inadecuado; b) por demora en recoger transportar o entregar y entrega errada, cuando la causa provenga del remitente o terceros; c) por caso fortuito y fuerza mayor; d) por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de

atraco, asonada, comisión civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlos; e) por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega o suplantaciones o homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula; f) por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería; m) por daños eléctricos, magnéticos, barridos o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS PARAGRAFO 1.- DATOS CONSECUENTES DERIVADOS DE PERDIDA, MERMA, DETERIORO, MERMA, ETC. LA EXONERACIÓN ES TOTAL, K) CUANDO EL ENVÍO HAYA SIDO ENTREGADO POR EL REMITENTE EN EL VALOR DECLARADO; J) POR DAÑOS CONSECUENTES O EMERGENTES QUE RESULTEN DE LA DEMORA, PERDIDA O AVERÍA; M) POR DAÑOS ELÉCTRICOS, MAGNÉTICOS, BARRIDOS O CUALQUIER OTRA CAUSA FUERA DE CONTROL DE INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS PARAGRAFO 1.- LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, SIN PERJUICIO DE LOS CASOS EN QUE INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS SE EXPONE TOTALMENTE, LA RESPONSABILIDAD QUEDARÁ LIMITADA A: a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declare valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), en este evento el exceso sobre los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) será compartido por la póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA - CADUCIDAD DE ESTE DOCUMENTO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos en el valor declarado

derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y aceptado. NOVENA - DE VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no se reserva el derecho, no la obligación de revisarlo, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos en el valor declarado por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - UTILIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, opción o reforma, no se tendrá por válido mientras no este escrito y expresado en este documento auténtico. DOCE - MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No. será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales; diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesitan declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia, licencias y otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de la establecida en el presente contrato de transporte. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido censual de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que preexista contrato de transporte con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibí la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COMBO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBARIA DE TRANSPORTE b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que

las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de este guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueran puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se emite en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y caso los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercera derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fué presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE - COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a su propia técnica de manejo, de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías o ordenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplen con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier territorio. VEINTIUNO - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extrac contractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros asía: uno nombrado por cada uno de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal asistirá en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones: la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal siempre y cuando la haya ampliado conforme a su contenido.

las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de este guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72 horas, después de que las mercancías fueran puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se emite en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y caso los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS PRENDARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fué presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE - COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc. Conforme a su propia técnica de manejo, de igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías o ordenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplen con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier territorio. VEINTIUNO - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extrac contractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros asía: uno nombrado por cada uno de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal asistirá en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones: la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal siempre y cuando la haya ampliado conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se trasladó	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06



Transporte Y Servicio Logístico
NIT. 900164363-7

Licencia Ministerio de Comunicaciones No. 000623

CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA DILIGENCIA DEL
(315) FUE POSITIVA Y QUE EL NOTIFICADO SI
VIVE Y/O LABORA EN ESTE LUGAR

23

DATOS DEL ENVIO	Numero de Guia:	Numero de Radicado:	Ciudad Origen:	Ciudad Destino:	Fecha y Hora de Envio:			
	124832842	2015 - 956	BOGOTA	BOGOTA	28	05	2015	14:18:29
JUZGADO	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Dirección: CR 10 N 14 33 PISO 7					
PERSONA A NOTIFICAR	Para: DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ		Dirección: CL 1 BIS N 51 A 17					
DATOS DE ENTREGA	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:				
	LUZ MARY RODRIGUEZ	0	5160783	01/06/2015				

Observaciones:

El dia 01/06/2015 registrado en los datos de entrega, el señor JAIME OTALORA GUTIERREZ funcionario de Integra fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Se anexa prueba de entrega Original



Firma Autorizada

FORM - OPEMEN - 010 CERTIFICADO - V1

CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE SERVICIOS
S.A.S. EL

CARRERA 27 A NRO 49 A 36 TELEFONO 7006232

Fecha: 09/06/2015
Hora: 14:18:29



124832842

Contrato de transporte de encomiendas y documentos entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO: Entre INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS y el remitente celebrado mediante este documento un contrato, que registrá por las siguientes cláusulas. PRIMERA - LAS PARTES Para todos los efectos, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS significa LA TRANSPORTADORA el remitente indica la persona natural o jurídica quien cobrará por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS envío para ser transportados en virtud de este contrato de transporte. Segunda - OPORTUNIDAD. Por parte de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS el contenido de la guía pactada con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO - DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de Bogotá, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA - RÉGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable. QUINTA - LA GUÍA Este CONTRATO DE TRANSPORTE también es denominado GUÍA DE LOS EFECTOS. SEXTA - DE LOS EFECTOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío, o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representación consta y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS en su nombre con base en una relación de despacho que él le suministró, que consta su contenido y por eso lo acepta y por eso lo suscribe. SEXTA - DE LOS EFECTOS. El remitente declara: a) que es dueño del envío, o en su defecto, que se actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representación consta y ratifica el contenido de este documento. b) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no ha examinado el contenido de las sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportar, a) que no son explosivos, metales preciosos en barra o en polvo, billetes o monedas de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural de Colombia, amigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibidas o restringidas de comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcótico o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) que los objetos contenidos dentro del envío, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportar dentro del país de Colombia al exterior o viceversa. En el evento que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS constata que la mercancía recibida para su transporte no cumple con la dicha en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar mas cercano a aquel donde se encuentre. e) que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS tiene derecho y no obligación de revisar las envíos, y que podrá hacerlo en cualquier momento y sin limitación alguna. SEPTIMA - RESPONSABILIDAD. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera de la responsabilidad civil, contractual y extrac contractual así, por pérdida, avería o retardado. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso la suma indemnizatoria no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás, la exoneración es total en las siguientes casos: a) por pérdida, daños, avería, deterioración, merma, etc. Ocasionalmente por embalaje inadecuado. b) por demora en recoger transportar o entregar y entrega retardada, cuando la causa provenga del remitente o terceros. c) por caso fortuito y fuerza mayor todo los derechos. d) actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito a fuerza mayor, e) por acto omisión o falta cometidas por personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus representantes o dependientes; por funcionarios de la aduana, ministerio de comercio exterior o cualquier otra persona pública o privada que ejerza autoridad legal, e) por hechos o por actos de personas ajenas a INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS que transporten o entreguen en lugares donde la transportadora no presta servicio en forma directa, f) por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío, g) por hechos terceros como paros, huelgas, accidentes, atrazo, asonada, comoción civil, alteración del orden público, terrorismo, incendio o por acción para combatirlos, h) por actos ejecutados en ejecución de sus funciones por la naturaleza portuaria, aduanera, administrativa o de policía y por la entrega o splamaciones u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula, i) por lucro cesante y daños consecuentes: de pérdida, avería, deterioro, merma, etc. La exoneración es total, k) cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin el valor declarado, l) por daños consecuales o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería, m) por daños electrónicos, magnéticos, borradora o cualquier otra causa fuera de control de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS PARAJE - LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, sin perjuicio de las cosas en que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así, a) a cinco mil pesos (\$ 5.000) moneda Colombiana, por pérdida total, parala, avería, deterioro eléctrico, merma, deterioración cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) el valor declarado que en ningún caso puede exceder los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), en este evento el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$ 5.000) será amparado por la póliza de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA - CANTIDAD DE RECLAMO. Pasados quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS no resolverá reclamos por derechos

derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía pactada y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA - DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS se reserva el derecho, no la obligación de revalorar, como requisito previo a la ejecución de este en los contratos suscritos sin el valor declarado declarado se presume que esto no excede los cinco mil pesos (\$ 5.000) DECIMA - SEGUROS, a) posición del remitente INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) el seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) el costo de la prima de seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE - LITERALIDAD, este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, a cualquier cambio, adición o reforma, no se tendrá por válida mientras no este escrito y expreso en este documento. DOCE - MATERIALES QUE NO SEAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS. No. será transportado por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo trafico y transporte están prohibidos por la ley; estupefacientes o narcóticos cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable. TRECE - APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplican a beneficio de INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS sus dependientes concesionarios, agencias, etc. CATORCE - RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos

licencias y otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado no serán aceptadas por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso dos (2) de la cláusula sexto (6) de este documento. QUINCE - CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra - entrega, el contenido clasificar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplica de preferencia. PARAGRAFO. En el caso de que prexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la ocupación de este contrato por INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, tiene efectos a partir de que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS - NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE CORRO. Por lo establecido en el artículo 776 de código de comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBARRIA DE TRANSPORTE b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas, descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de este documento, g) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridos 72

horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. h) Que este documento se emitió en sus efectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE - DERECHOS FRENARIOS. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos, provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para la entrega a su destinatario. DIECIOCHO - DERECHO DE RETENCIÓN. INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS ejercerá derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del código de comercio de la República de Colombia PARAGRAFO. Es discrecional para INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS optar por ejercer derecho de retención o prenda. DIECINUEVE - COMPENSACIÓN. Cuando el transporte con la modalidad de pago a crédito el cliente no podrá efectuar compensación que no provenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE - DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTEGRA CADENA DE SERVICIO SAS, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rates, procedimientos, medios, etc. Conforme a sus propias técnicas de manejo, de igual forma podrá retesar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de la mercancía o ordenes de la autoridad competente, en los casos en que siendo transportable no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior, o cuando son de prohibido transporte y comercio para la ley de cualquier estado. VEINTIDOS - COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extrac contractual de este contrato serán sometidos a la decisión de árbitros adu. uno nombrado por cada uno de las partes y un tercero por la cámara de comercio de Bogotá República de Colombia. Este tribunal sesionará en la Ciudad de Bogotá, no podrá demorar su fallo mas de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimaciones la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará mermo de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la haya cumplido conforme a su contenido.

Causal Devolución	Código
Dirección Incorrecta	01
Faltan Datos	02
Se trasladado	03
No lo conocen	04
No hay quien reciba	05
Se negó a recibir	06



OFICINA: BOGOTA

FECHA Y HORA DE ENVIO: 28/05/2015 16:47:56

CIUDAD ORIGEN: BOGOTA

REMITENTE: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DIRECCION: CR 10 N 14 33 PISO 7

TELEFONO: 3462668

EMAIL:

SOLICITANTE: JOSE WILSON PATIÑO FORERO

SOLICITANTE: BANCO FINANCIERA SA

ACEPTACION CLIENTE

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

DEVOLUCIÓN			
1	2	3	

GUÍA CONFIRMADA

OBSERVACIONES

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Consulte su envío en www.integraenvios.com



124832842

ZONA: 0

CIUDAD DESTINO: BOGOTA

CONTENIDO: 315-2015-956

Orden. 8498

DESTINATARIO: DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ

DIRECCION: CL 1 BIS N 51 A 17

DETALLES DEL ENVIO

FORMA DE PAGO:

VALOR DECLARADO:

DIMENSIONES

PIEZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	LARGO	ANCHO
1					

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

NOTIFICACION



124832842

CARGO DE MANEJO:

TARIFA:

COMPLEMENTARIOS:

TOTAL A PAGAR: 13.500

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DÍA	MES	AÑO	HH	MM
-----	-----	-----	----	----

REMITENTE



25

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 7

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a):
DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ

Dirección: Calle 1 Bis No. 51A -17
Ciudad: Bogotá

DD MM AAAA
27 / MAY 2015
Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso 2015-956	Naturaleza del proceso Ejecutiva Mixta de Única Instancia	Fecha de la providencia 23/04/2015
--	---	---------------------------------------

Demandante: BANCO FINANADINA S.A.

Demandado: DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ

Se debe comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
Nombres y Apellidos

Firma

91.075.621 de San Gil
No. de Cédula de Ciudadanía





2A

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7

NOTIFICACION POR AVISO

ART. 320 DEL C. P. C.

Señor (a):
DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ

Dirección: Calle 1 Bis No. 51 A - 17
Ciudad: Bogotá D.C

Fecha
DD MM AAAA
/ /
Servicio postal autorizado

Proceso No.
2015-0956

Naturaleza del proceso
Ejecutivo Mixto
De única instancia

Fecha de la providencia
23/04/2015

Demandante: **BANCO FINANADINA S.A.**

Demandado: **DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 23 de abril de 2015, donde se admitió la demanda profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo o dispuso , proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:
Anexo: Copia informal Demanda X Auto Admisorio Mandamiento de pago X.

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma

28

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

No. 2015-0956

Hoy OCHO (08) DE JULIO DE (2015), se hace presente la señora DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.609.963 DE BOGOTA, se le notifica del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de fecha (23) de ABRIL de 2015, Se le informa que cuenta con el término legal de 10 para contestar la demanda O 5 para pagar

El notificados,


DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ
C.C No. 41.609.963 DE BOGOTA

Quien notifica,


CAMILO ANDRES MENESES CUERVO
ASISTENTE JUDICIAL

El secretario,


DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKKEY
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 16 Civil
Municipal de Bogotá D.C.

27 JUL 2015

Al despacho del Señor Juez hoy _____

- 1 No sube en tiempo allegó copias
- 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5 Venció el término de traslado anterior la (s) parte (s) se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6 Venció el término probatorio
- 7 El término de emplazamiento venció al (los) empleado (s) no compareció publicaciones auto anterior
- 8 Dando cumplimiento auto anterior
- 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10 Confección Auto Anterior
- 11 Otro **NO CONTESTO DEMANDA PARTE CONTRADICTOR**

El (la) secretario (a) _____

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Treinta (30) de julio de dos mil quince (2015)

RAD: 2015-956

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 23 de abril de 2015 (fl.19), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A** y en contra de **DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ**, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

La notificación se surtió a la parte demandada de manera personal a **DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ** (fl.28c.1), quien dentro del término legal no propusieron medio exceptivo alguno ni efectuó el pago de la obligación por lo que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 507 del C.P.C., el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos de los mandamientos de pago proferidos mediante auto del 23 de abril de 2015 (fl.19).

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble embargado previo su avalúo, para que con el producto de dicha venta se sufrague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 950.000=

NOTIFÍQUESE,

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ

JUEZ

BR

<p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>113</u> hoy _____ a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">3 AGO 2015</p> <p style="text-align: center;">DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAKEY Secretario</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 27 AUG 2015

quocar cono amiento

Observaciones _____

Secretario (a) 

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., veintisiete de agosto de dos mil quince

Ref. Ejecutivo mixto No. 11001 40 03 016 2015 00956 00.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10336 de 29 de abril de 2015, emanado de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se avoca el conocimiento del asunto de la referencia, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del proveído inmediatamente anterior.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTIÓN Bogotá, D.C**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 131, Hoy 31 de agosto de 2015

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Secretaria

Csm

12

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA
D.C.**

REF. 2015-00956

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 393 del C. P.C.

LIQUIDACION DE COSTAS	
V/ AGENCIAS EN DERECHO (C. 1, F. 29)	\$ 950.000
V/ ARANCEL JUDICIAL	
V/ CITACION PERSONAL (C. 1, F. 22)	\$ 13.500
V/ AVISO JUDICIAL	
V/ PUBLICACIONES EDICTO	
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
V/ POLIZA JUDICIAL	
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO CERTIFICADO	
V/ GASTOS SECUESTRE	
V/ HONORARIOS PERITOS	
V/ PUBLICACION REMATE	
V/ OTROS	
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 963.500

CONSTANCIA DE TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS. La Suscrita Secretaria del Juzgado Quince Civil Municipal de Descongestión, en cumplimiento del artículo 108 del C. P.C., fija en la **LISTA DE TRASLADOS** de la secretaría del despacho **hoy 9 de septiembre de dos mil quince (2015)** la anterior liquidación de costas y se deja a disposición de las partes por el término de tres (3) días que **inicia el 10 de agosto de dos mil quince (2015) y vence el 14 del mismo mes y año**, para los efectos indicados en el artículo 393-4 ibídem.


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MUNICIPIOS CLARÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 15 SEP 2015

Aprobou lig costo

Observaciones: _____

Secretario (a) [Signature]

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., quince de septiembre de dos mil quince

Ref. Singular No. 11001 40 03 016 2015 00956 00.

Por cuanto la liquidación de costas visible a folio 31 no fue objetada dentro del término legal y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 393 del C.P.C., se le imparte su aprobación.

Notifíquese,



JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

<p>JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN BOGOTÁ, D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 140 <u>hoy 17 de Septiembre de 2015</u></p>  <p>EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO Secretaría</p>

0.9
33

Señor
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Ejecutivo Mixto de BANCO FINANDINA S.A., contra DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ.

Rad. No. 2015-956.

Asunto: Suspensión Proceso.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

2 w.

00984 4APR*16 PM12:53

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de **BANCO FINANDINA S.A.**, y **DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ**, en mi calidad de demandada, manifestamos y solicitamos:

1. Solicitamos al Despacho la **SUSPENSION** del proceso, de conformidad con el numeral tercero del art 170 del C.P.C, por el término de **TRES MESES** contados a partir de la fecha de presentación de este documento, término durante el cual no se practicará ninguna medida cautelar.
2. Finalmente, ambas renunciamos y/o desistimos a cualquier condena en costas y perjuicios que por ley hubiere lugar y si llegasen a existir dichas condenas en costas o perjuicios, las dos partes renunciamos expresamente a hacerlas exigibles



Atentamente,

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil.
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

Demandado,

DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ
C.C. 41.609.963

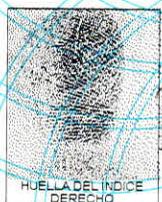
Notaría 53

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 53 de este Círculo, Compareció:

PARRA DE RODRIGUEZ DORA ISABEL
quien se identificó con: C.C. 41609963
y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas **HUELLA DETERIORADA**

Bogota D.C., 23/03/2016 a las 11:21:30
09zk11zloklk9z



MARIA YORLY BERNAL
FIRMA
FMY04U0VDQVSSEUZ
www.notariaenlinea.com
MH
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.




NOTARIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

ESPACIO EN BLANCO

NOTIA
BOGA
EMILIO
NOTIA

Para uso exclusivo
de despachos judiciales
José W. Patiño

30



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARIA 5ª**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

PATIÑO FORERO JOSE WILSON

Quien se identificó con:

C.C. No. 91075621 I9MN24SYO67CV5V7

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto



Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 29/03/2016

hfv5grfrhv4rvft

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA
LILYAM EMILCE MARIN ARCE
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



12/12




35

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis de abril de dos mil dieciséis

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 016 2015 00956 00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, téngase en cuenta que el inventario de procesos a cargo del Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá –cuyas medidas de descongestión solo fueron prorrogadas hasta el 30 de noviembre anterior-, quedó a disposición de este Juzgado.

Ahora bien, como se satisface las exigencias del artículo 161 del C.G.P., se decreta la suspensión del proceso hasta el 4 de julio de 2016.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SEVENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 016, hoy 7 de abril de 2016 (C.G.P., art. 295).


MONICA ANDRESA ROMERO CAMARGO
Secretaria



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso	
Ciudad: BOGOTA, D.C.	▼
Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)	▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación	
11001400301620150095600	
Consultar	Nueva Consulta
<p>Deslice la barra a la derecha para iniciar la consulta. (click sostenido en aplicativos móviles).</p>	

Detalle del Registro

jueves, 07 de abril de 2016 - 10:17:34 a.m.

Datos del Proceso					
Información Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
016 Juzgado Municipal - CIVIL			Juez 16 Civil MUncipal		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Mixto	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Liquidaciones		
Contenido de Radicación					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BANCO FINANADINA S.A.			- DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ		
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/07/2015 A LAS 11:31:17.	03 Aug 2015	03 Aug 2015	30 Jul 2015
30 Jul 2015	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010				30 Jul 2015
27 Jul 2015	AL DESPACHO	TÉRMINO PARA CONTESTAR DEMANDA VENCE EN SILENCIO			27 Jul 2015
08 Jul 2015	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ (CAMILO)			08 Jul 2015
01 Jul 2015	RECEPCIÓN	315 FOSITIVO Y 320 PARA LA FIRMA (LUZ)			01 Jul 2015

30

	MEMORIAL				
23 Apr 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2015 A LAS 12:58:18.	27 Apr 2015	27 Apr 2015	23 Apr 2015
23 Apr 2015	AUTO FIJA CAUCIÓN	CAUCION POR \$2.000.000			23 Apr 2015
23 Apr 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2015 A LAS 12:57:45.	27 Apr 2015	27 Apr 2015	23 Apr 2015
23 Apr 2015	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				23 Apr 2015
22 Apr 2015	AL DESPACHO				22 Apr 2015
21 Apr 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/04/2015 A LAS 10:34:11	21 Apr 2015	21 Apr 2015	21 Apr 2015

[Imprimir](#)

aquí

88

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

17 MAR 2016

REF.: Ejecutivo Mixto de BANCO FINANDINA S.A., contra DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ.

Rad. No. 2015-956.

Asunto: Suspensión Proceso.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de BANCO FINANDINA S.A., y DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ, en mi calidad de demandada, manifestamos y solicitamos:

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

1. Solicitamos al Despacho la SUSPENSION del proceso, de conformidad con el numeral tercero del art 170 del C.P.C, por el término de TRES MESES contados a partir de la fecha de presentación de este documento, término durante el cual no se practicará ninguna medida cautelar.

01630 28APR'16 PM 4:08

2. Finalmente, ambas renunciamos y/o desistimos a cualquier condena en costas y perjuicios que por ley hubiere lugar y si llegasen a existir dichas condenas en costas o perjuicios, las dos partes renunciamos expresamente a hacerlas exigibles

Atentamente,

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil.
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

Demandado,

DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ
C.C. 41.609.963

NOTARIA
B
BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION
miércoles, 09 de marzo de 2016 a las 11:04:26

ESTA NOTARIA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR DORA ISABEL PARRA RODRIGUEZ, QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 41.609.963, Y TARJETA PROFESIONAL No. C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS.

CC Nº 41.609.963
DORA ISABEL PARRA RODRIGUEZ

Huella dactilar física

36baddb59f16b62deb4c3487ce6668c3

Heron F. Cortes Diaz
Notario Encargado
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

05 ABR. 2016

1100140030/6 20150092500

NOTARIA 29
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Que: JOSE WILSON PATIÑO FORERO quien se identificó con C.C. número. 91075621 y T.P. 123125 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

14/03/2016
Func.o: NANCY



[Handwritten signature]

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al Despacho del Señor (a) Juez (a): 06 JUL 2016

Observaciones: Vence termino
suspensivas

[Signature]
Secretaría

30

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil dieciséis

Ref. Ejecutivo singular No. 11001 40 03 **055 2011 00989** 00

Por cuanto se encuentra vencido el término de suspensión decretado en auto de 6 de abril pasado, al tenor del artículo 163 del C.G.P., se decreta la reanudación del presente proceso.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación informe si ha suscrito algún acuerdo de pago con los demandados y el estado en el que se encuentra, so pena de continuar con el trámite que corresponda. Comuníquese la anterior decisión mediante telegrama.

Notifíquese,



JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 070 hoy 7 de julio de 2016. (C.G.P., art. 295).

MONICA ANDREA ROMERO CAMARGO
Secretaria

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 9 Edificio Uconal

TELEGRAMA No. 0493/2016

SEÑOR
JOSE WILSON PATIÑO FORERO
CARRERA 13 No. 29 – 41 OFICINA 229 PISO 3.
CIUDAD

12 JUL 2016

COMUNÍCOLE QUE MEDIANTE AUTO DE 6 DE JULIO DE 2016, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE ESTA COMUNICACIÓN, INFORME SI HA SUSCRITO ALGUN ACUERDO DE PAGO CON LOS DEMANDADOS Y EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA, SO PENA DE CONTINUAR CON EL TRAMITE QUE CORRESPONDA. ESTO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 40 03 **016 2015 00956 00** PROMOVIDO POR **BANCO FINANDINA S.A. CONTRA DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ.**

ATENTAMENTE,

MÓNICA ANDREA ROMERO CAMARGO
Secretaria

YJDR

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 35 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 79 CIVIL MUNICI Dirección: CL 19 13 A 12 P 9

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311000

Envío: RJE03345072CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Dirección: KR 13 29 41 OF 229 PIS 3

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311002

Fecha Admisión: 13/07/2016 11:24:38

Más información en el cargo 08002100 del 20/05/2016. Más información en el cargo 08002100 del 20/05/2016.

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Calle 19 No. 13 A-12 Piso 9 Edificio Uconal

GRAMA No. 0493/2016

DR WILSON PATIÑO FORERO RERA 13 No. 29 – 41 OFICINA 229 PISO 3. AD

12 JUL 2016

UNÍCOLE QUE MEDIANTE AUTO DE 6 DE JULIO DE 2016, ORDENO UERIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) A PARTIR DE LA RECEPCIÓN ESTA COMUNICACIÓN, INFORME SI HA SUSCRITO ALGUN ACUERDO DE PAGO LOS DEMANDADOS Y EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA, SO PENA DE TINUAR CON EL TRAMITE QUE CORRESPONDA. ESTO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 40 03 016 2015 00956 00 PROMOVIDO POR BANCO FINANDINA S.A. CONTRA DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ.

ATENTAMENTE,

MÓNICA ANDREA ROMERO CAMARGO Secretaria



Handwritten signature or initials.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor										
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside											
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. 1018440736						C.C.:					
Centro de Distribución: Murillo Toro						Centro de Distribución:					
Observaciones: Confirme recepción de no laborar hoy						Observaciones:					



TELEFONO
SERVICIO
JOSÉ
CAROLINA
CIUDAD
COMUNICACIONES
RECORRIDO
DE BARRIO
COMUNICACIONES
COMUNICACIONES

92

LIQUIDACION DE CRÉDITO
 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 DTE: FINANDINA S.A.
 DDO: PARRA DE RODRIGUEZ DORA ISABEL
 RADICACION: 2015-0956

CUOTAS EN MORA
 DICIEMBRE DE 2014

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO O CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$151.086,05	31	\$ 3.323,08
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$151.086,05	31	\$ 3.329,27
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$151.086,05	28	\$ 3.007,09
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$151.086,05	31	\$ 3.329,27
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$151.086,05	30	\$ 3.245,81
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$151.086,05	31	\$ 3.354,01
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$151.086,05	30	\$ 3.245,81
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$151.086,05	31	\$ 3.337,01
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$151.086,05	31	\$ 3.337,01
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$151.086,05	30	\$ 3.229,36
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$151.086,05	31	\$ 3.347,83
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$151.086,05	30	\$ 3.239,83
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$151.086,05	31	\$ 3.347,83
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$151.086,05	31	\$ 3.401,81
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$151.086,05	29	\$ 3.182,34
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$151.086,05	31	\$ 3.401,81
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$151.086,05	30	\$ 3.419,63
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$151.086,05	31	\$ 3.533,62
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$151.086,05	30	\$ 3.419,63
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$151.086,05	31	\$ 3.655,16
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$151.086,05	31	\$ 3.655,16
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$151.086,05	30	\$ 3.537,25
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$151.086,05	31	\$ 3.753,17
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$151.086,05	30	\$ 3.632,10
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$151.086,05	31	\$ 3.753,17
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$151.086,05	31	\$ 3.805,67
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$151.086,05	28	\$ 3.437,38
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$151.086,05	31	\$ 3.805,67
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$151.086,05	30	\$ 3.681,46
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$151.086,05	31	\$ 3.804,17
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$151.086,05	30	\$ 3.681,46
								\$ 107.233,86

ENERO DE 2015

2359	21-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$187.217,29	11	\$ 1.463,87
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$187.217,29	28	\$ 3.726,21
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$187.217,29	31	\$ 4.125,45
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$187.217,29	30	\$ 4.022,03
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$187.217,29	31	\$ 4.156,10
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$187.217,29	30	\$ 4.022,03

43

913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$187.217,29	31	\$	4.135,03	
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$187.217,29	31	\$	4.135,03	
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$187.217,29	30	\$	4.001,64	
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$187.217,29	31	\$	4.148,44	
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$187.217,29	30	\$	4.014,62	
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$187.217,29	31	\$	4.148,44	
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$187.217,29	31	\$	4.215,34	
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$187.217,29	29	\$	3.943,38	
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$187.217,29	31	\$	4.215,34	
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$187.217,29	30	\$	4.237,41	
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$187.217,29	31	\$	4.378,66	
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$187.217,29	30	\$	4.237,41	
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$187.217,29	31	\$	4.529,26	
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$187.217,29	31	\$	4.529,26	
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$187.217,29	30	\$	4.383,16	
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$187.217,29	31	\$	4.650,71	
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$187.217,29	30	\$	4.500,69	
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$187.217,29	31	\$	4.650,71	
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$187.217,29	31	\$	4.715,77	
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$187.217,29	28	\$	4.259,40	
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$187.217,29	31	\$	4.715,77	
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$187.217,29	30	\$	4.561,85	
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$187.217,29	31	\$	4.713,91	
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$187.217,29	30	\$	4.561,85	
									\$	126.098,78

FEBRERO DE 2015

2359	21-feb-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$187.936,50	39	\$	5.210,02	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$187.936,50	30	\$	4.037,48	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$187.936,50	31	\$	4.172,06	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$187.936,50	30	\$	4.037,48	
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$187.936,50	31	\$	4.150,92	
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$187.936,50	31	\$	4.150,92	
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$187.936,50	30	\$	4.017,02	
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$187.936,50	31	\$	4.164,38	
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$187.936,50	30	\$	4.030,04	
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$187.936,50	31	\$	4.164,38	
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$187.936,50	31	\$	4.231,53	
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$187.936,50	29	\$	3.958,53	
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$187.936,50	31	\$	4.231,53	
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$187.936,50	30	\$	4.253,69	
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$187.936,50	31	\$	4.395,48	
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$187.936,50	30	\$	4.253,69	
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$187.936,50	31	\$	4.546,66	
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$187.936,50	31	\$	4.546,66	
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$187.936,50	30	\$	4.400,00	
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$187.936,50	31	\$	4.668,58	
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$187.936,50	30	\$	4.517,98	
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$187.936,50	31	\$	4.668,58	
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$187.936,50	31	\$	4.733,89	
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$187.936,50	28	\$	4.275,77	
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$187.936,50	31	\$	4.733,89	
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$187.936,50	30	\$	4.579,38	
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$187.936,50	31	\$	4.732,02	
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$187.936,50	30	\$	4.579,38	
									\$	122.441,90

MARZO DE 2015

2359	21-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$190.433,21	11	\$	1.489,01	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$190.433,21	30	\$	4.091,12	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$190.433,21	31	\$	4.227,49	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$190.433,21	30	\$	4.091,12	
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$190.433,21	31	\$	4.206,06	
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$190.433,21	31	\$	4.206,06	
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$190.433,21	30	\$	4.070,38	
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$190.433,21	31	\$	4.219,70	
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$190.433,21	30	\$	4.083,58	
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$190.433,21	31	\$	4.219,70	
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$190.433,21	31	\$	4.287,74	
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$190.433,21	29	\$	4.011,12	
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$190.433,21	31	\$	4.287,74	
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$190.433,21	30	\$	4.310,20	
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$190.433,21	31	\$	4.453,87	
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$190.433,21	30	\$	4.310,20	
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$190.433,21	31	\$	4.607,07	
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$190.433,21	31	\$	4.607,07	
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$190.433,21	30	\$	4.458,45	
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$190.433,21	31	\$	4.730,60	
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$190.433,21	30	\$	4.578,00	
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$190.433,21	31	\$	4.730,60	
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$190.433,21	31	\$	4.796,77	
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$190.433,21	28	\$	4.332,57	
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$190.433,21	31	\$	4.796,77	
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$190.433,21	30	\$	4.640,21	
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$190.433,21	31	\$	4.794,89	
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$190.433,21	30	\$	4.640,21	
									\$	120.278,31

CAPITAL ACELERADO

369	17-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$9.438.449,62	14	\$	94.625,20
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$9.438.449,62	31	\$	209.527,22
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$9.438.449,62	30	\$	202.768,28
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$9.438.449,62	31	\$	208.465,15
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$9.438.449,62	31	\$	208.465,15
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$9.438.449,62	30	\$	201.740,46
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$9.438.449,62	31	\$	209.141,15
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$9.438.449,62	30	\$	202.394,67
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$9.438.449,62	31	\$	209.141,15
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$9.438.449,62	31	\$	212.513,65
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$9.438.449,62	29	\$	198.803,10
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$9.438.449,62	31	\$	212.513,65
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$9.438.449,62	30	\$	213.626,56
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$9.438.449,62	31	\$	220.747,44
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$9.438.449,62	30	\$	213.626,56
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$9.438.449,62	31	\$	228.340,23
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$9.438.449,62	31	\$	228.340,23
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$9.438.449,62	30	\$	220.974,41
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$9.438.449,62	31	\$	234.462,92
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$9.438.449,62	30	\$	226.899,60
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$9.438.449,62	31	\$	234.462,92
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$9.438.449,62	31	\$	237.742,73

45

1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$9.438.449,62	28	\$ 214.735,37
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$9.438.449,62	31	\$ 237.742,73
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$9.438.449,62	30	\$ 229.983,08
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$9.438.449,62	31	\$ 237.649,19
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$9.438.449,62	30	\$ 229.983,08
								\$ 5.779.415,86

**CUOTAS EN MORA
ENERO DE 2015**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARI O CORRIEN TE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
2359	21-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$11.220,00	11	\$ 87,73
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$11.220,00	28	\$ 223,31
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$11.220,00	31	\$ 247,24
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$11.220,00	30	\$ 241,04
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$11.220,00	31	\$ 249,08
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$11.220,00	30	\$ 241,04
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$11.220,00	31	\$ 247,81
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$11.220,00	31	\$ 247,81
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$11.220,00	30	\$ 239,82
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$11.220,00	31	\$ 248,62
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$11.220,00	30	\$ 240,60
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$11.220,00	31	\$ 248,62
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$11.220,00	31	\$ 252,63
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$11.220,00	29	\$ 236,33
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$11.220,00	31	\$ 252,63
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$11.220,00	30	\$ 253,95
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$11.220,00	31	\$ 262,41
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$11.220,00	30	\$ 253,95
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$11.220,00	31	\$ 271,44
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$11.220,00	31	\$ 271,44
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$11.220,00	30	\$ 262,68
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$11.220,00	31	\$ 278,72
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$11.220,00	30	\$ 269,73
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$11.220,00	31	\$ 278,72
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$11.220,00	31	\$ 282,62
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$11.220,00	28	\$ 255,27
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$11.220,00	31	\$ 282,62
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$11.220,00	30	\$ 273,39
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$11.220,00	31	\$ 282,51
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$11.220,00	30	\$ 273,39
								\$ 7.557,15

FEBRERO DE 2015

2359	21-feb-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$11.220,00	39	\$ 311,04
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$11.220,00	30	\$ 241,04
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$11.220,00	31	\$ 249,08
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$11.220,00	30	\$ 241,04
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$11.220,00	31	\$ 247,81
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$11.220,00	31	\$ 247,81
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$11.220,00	30	\$ 239,82
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$11.220,00	31	\$ 248,62

1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$11.220,00	30	\$	240,60	
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$11.220,00	31	\$	248,62	
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$11.220,00	31	\$	252,63	
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$11.220,00	29	\$	236,33	
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$11.220,00	31	\$	252,63	
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$11.220,00	30	\$	253,95	
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$11.220,00	31	\$	262,41	
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$11.220,00	30	\$	253,95	
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$11.220,00	31	\$	271,44	
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$11.220,00	31	\$	271,44	
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$11.220,00	30	\$	262,68	
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$11.220,00	31	\$	278,72	
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$11.220,00	30	\$	269,73	
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$11.220,00	31	\$	278,72	
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$11.220,00	31	\$	282,62	
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$11.220,00	28	\$	255,27	
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$11.220,00	31	\$	282,62	
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$11.220,00	30	\$	273,39	
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$11.220,00	31	\$	282,51	
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$11.220,00	30	\$	273,39	
									\$	7.309,91

MARZO DE 2015

2359	21-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$11.220,00	11	\$	87,73	
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$11.220,00	30	\$	241,04	
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$11.220,00	31	\$	249,08	
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$11.220,00	30	\$	241,04	
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$11.220,00	31	\$	247,81	
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$11.220,00	31	\$	247,81	
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$11.220,00	30	\$	239,82	
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$11.220,00	31	\$	248,62	
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$11.220,00	30	\$	240,60	
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$11.220,00	31	\$	248,62	
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$11.220,00	31	\$	252,63	
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$11.220,00	29	\$	236,33	
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$11.220,00	31	\$	252,63	
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$11.220,00	30	\$	253,95	
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$11.220,00	31	\$	262,41	
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$11.220,00	30	\$	253,95	
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$11.220,00	31	\$	271,44	
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$11.220,00	31	\$	271,44	
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$11.220,00	30	\$	262,68	
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$11.220,00	31	\$	278,72	
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$11.220,00	30	\$	269,73	
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$11.220,00	31	\$	278,72	
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$11.220,00	31	\$	282,62	
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$11.220,00	28	\$	255,27	
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$11.220,00	31	\$	282,62	
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$11.220,00	30	\$	273,39	
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$11.220,00	31	\$	282,51	
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$11.220,00	30	\$	273,39	
									\$	7.086,59

CUOTAS EN MORA
INTERES DE MORA

\$ 716.673,05
\$ 476.052,84

INTERES DE PLAZO	\$	364.068,34
CAPITAL ACELERADO	\$	9.438.449,62
INTERES DE MORA	\$	5.779.415,86
PRIMAS SEGURO DE VIDA	\$	33.660,00
INTERES DE MORA	\$	21.953,64
MENOS ABONOS REALIZADOS		
25 DE ENERO DE 2016	\$	3.180.000,00
23 DE FEBRERO DE 2016	\$	310.000,00
20 DE MARZO DE 2016	\$	310.000,00
22 DE ABRIL DE 2016	\$	309.770,00
28 DE MAYO DE 2016	\$	310.000,00
26 DE AGOSTO DE 2016	\$	950.000,00
11 DE OCTUBRE DE 2016	\$	310.000,00
21 DE FEBRERO DE 2107	\$	1.720.000,00
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$	9.430.503,35

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

48

Señor(a):
JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO FINANADINA S.A.
contra DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ.

Rad. 2015-956.

Juzgado de Origen: 16 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Asunto: Allega liquidación del crédito.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, manifiesto al Despacho que allego liquidación del crédito de acuerdo con el auto del 30 de Julio de 2015, notificado por Estado el 03 de Agosto de 2015.

NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TRES
PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS. (\$9.430.503.35)

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

70

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

15145 27JUN*17 AM11:26

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis de julio de dos mil diecisiete

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 016 2015 00956 00

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fs. 42 a 48), no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor del artículo 466 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,



JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 107, hoy 7 de julio de 2017 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

termino

16



Señor
JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PROCESO EJECUTIVO No. 20115- 00956 *16*
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADA: DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ

50

DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá, e identificada con la Cédula de Ciudadanía cuyo Número aparece al pie de mi Firma, en mi calidad de Demandada dentro del Proceso de la referencia, con el debido respeto al Señor Juez, por medio del presente escrito me permito manifestarle, que le **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Abogado **JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía, Cundinamarca, e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 2.994.611 de Chía y Tarjeta Profesional de Abogado No. 289.954 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y Representación Legal, lleve hasta su Terminación, **PROCESO EJECUTIVO No. 2015- 00956**, que cursa en mi contra.

Mi Apoderado queda Facultado para; llevar hasta su Terminación la DEMANDA EJECUTIVA No. 2015- 00956, en contra de la suscrita; Para Presentar y solicitar ante su Despacho las Pruebas a que haya lugar; Para Notificarse y Contestar la Demanda; Para presentar y Contestar Incidentes; Para presentar Excepciones: Recibir, Transigir, Sustituir, Desistir, **y especialmente Facultado para Conciliar en mi nombre**, y demás facultades que le Otorgue la Ley para una mejor Defensa de mis Intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocer al Abogado **JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA**, como mi Apoderado, dentro de los Términos del presente **PODER**.

Del Señor Juez,

Dora Isabel Parra de Rodriguez
DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ
C.C. No. *41609963* *13/A*

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

98899 16-AUG-'18 15:58

2
tem
4r
5013208

ACEPTO EL PODER OTORGADO:

Jose Gabriel Quecan Garcia
JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA
C.C. No. 2.994.611 DE CHIA
T.P. No. 289.954 DEL C.S.J.





NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció

PARRA DE RODRIGUEZ DORA ISABEL

Identificado con: C.C. 41603963

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 960/70)

Siendo el día 23/06/2018 a las 9:21:03

X Luis Fernando Quintero Facundo
FIRMA



X2ez446eswszewz2c

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
OQFLRW4AA7U7CBYC

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
NOTARIO 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

24 AGO 2018

04

Al despacho del Señor _____
Observaciones _____
El Sr. Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 016-2015-00956

Para los efectos legales pertinentes, se reconoce personería para actuar al abogado JOSE GABRIEL QUECAN GARCIA como apoderado de la demandada DORA ISABEL PARRA DE RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 50 C.1.

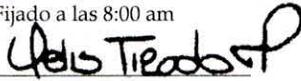
Notifíquese (2),


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 03 de septiembre de 2018

Por anotación en estado N° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 51

18-7-22

FECHA: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 05 de Julio de 2018. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. 005 Conste.



EDWAR VALERA PRIETO
Secretario.